



VISTOS:

El Oficio N° 733-2024-GR.CAJ/DRTPE de fecha 05 de setiembre de 2024, Oficio N° D1379-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 11 de setiembre de 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6 de la citada normativa, dispone que: "Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos asignados a la contratación"; concordante con el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del mismo texto legal donde establece: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";



Que, asimismo, se tiene que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones."; por su parte el numeral 43.2, de la norma antes referida, señala: "(...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario";

Que, de igual forma, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento acotado, establece que: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"; finalmente, en su numeral 44.5, dispone: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";

Que, mediante Oficio N° 733-2024-GR.CAJ/DRTPE de fecha 05 de setiembre de 2024 el Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca indica: *en atención al documento carta N°D75-2024-GR.CAJDRTPE/DP, de fecha 23 de agosto del 2024, en la cual se toma decisión de no renovar el contrato administrativo de servicio al responsable de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca Sr. Edgar Emilio Ortiz Cabanillas quien a su vez es el presidente del comité de selección de Adjudicación Simplificada N°020-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria y como suplente Luciano Méndez Alcántara como director de la DRTPE y por tener actividades que cumplir en los próximos días en las diferentes provincias de nuestra región además de las funciones de la oficina técnica de administración que lo estoy asumiendo y otras como reuniones de lo diferentes comités regionales, capacitaciones, expo ferias etc. Por lo que no tengo el tiempo disponible para asumir la presidencia de dicho comité sugiero la reestructuración de los miembros titulares y suplentes por parte de la DRTPE, proponiendo:*

MIEMBROS TITULARES:

- Frey Arnold Hoyos Sangay
- Juan Eduardo Pita Peralta

MIEMBROS SUPLENTE:

- Bertha Gloria Alcalde Giove Vda. de García
- Luciano Méndez Alcántara

Que, mediante Oficio N° D1379-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 11 de setiembre de 2024 la Directora de la Dirección de Abastecimiento indica:

a) SOBRE LA DESIGNACIÓN Y RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.

(...)

- Que, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL N° D156-2024- GR.CAJ/DRA, de fecha 30 de julio de 2024, SE RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a los Miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN que tendrá a cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 020-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria; que tiene por objeto: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO CAJAMARCA"; el cual queda conformado por los siguientes



miembros -(entre otros)- TITULARES: Presidente: Señor Edgar Emilio Ortiz Cabanillas.

- Que, mediante CARTA N° D75-2024-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 23 de agosto de 2024, dirigida al Sr. ORTIZ CABANILLAS, Edgar Emilio, Responsable (e) - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO CAJAMARCA, se le indica que, la entidad ha tomado la decisión de NO RENOVAR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS en concordancia a lo dispuesto en el Art. 13 numeral 13.1 literal h) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, donde estipula que el Contrato Administrativo de Servicios se extingue por "vencimiento del plazo del contrato"; siendo ello así, indicando que, el vínculo laboral que con la entidad culminará indefectiblemente a la fecha establecida en su adenda, esto es el 31 de Agosto del 2024.

b) SOBRE LA PROPUESTA DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE PARA LA RECONFORMACIÓN DEL CONDUCTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

- En mérito a lo establecido el inciso 7° del numeral 9.2. de la Directiva N°10-2017-GR.CAJ-DRA/DA, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°543-2017- GR.CAJ/GR, esta Dirección remite adjunto al presente, la propuesta de los integrantes del Comité de Selección con el propósito de que tengan a cargo la conducción y realización del procedimiento de selección, proponiendo a:
Miembros titulares: Presidente : Abg. Frey Arnold Hoyos Sangay Primer Miembro : Juan Eduardo Pita Peralta (Licenciado en Psicología) Segundo Miembro : Cesar Augusto Callirgos Ascencio Miembros suplentes: Presidente : Bertha Gloria Alcalde Grove Vda. de García Primer Miembro : Ing. Luciano Méndez Alcántara Segundo Miembro : Lic. Adm. Jhony Waldir Rojas Cortez Dicho esto, corresponde señalar que, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicándolos nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente: atendiendo a las reglas de conformación señaladas anteriormente para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del Comité de Selección el Expediente de contratación aprobado, para que dicho Comité se Instale y elabore los documentos de Procedimiento de Selección y realice la Convocatoria. De este modo, Es así que traslado a su despacho y recomendándole se sirva continuar con los demás procedimientos administrativos que correspondan para la reconformación del comité de selección a través del acto administrativo que corresponda.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente y con la Visación de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONFORMAR el Comité que tendrá a cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 020-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria; que tiene por objeto: **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO CAJAMARCA"**; el cual queda conformado por los siguientes miembros:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Miembros Titulares

Presidente : Abg. Frey Arnold Hoyos Sangay
Primer Miembro : Lic. Juan Eduardo Pita Peralta
Segundo Miembro : Sr. Cesar Augusto Callirgos Ascencio

Miembros Suplentes

Presidente : Sra. Bertha Gloria Alcalde Grove Vda. de García
Primer Miembro : Ing. Luciano Méndez Alcántara
Segundo Miembro : Lic. Adm. Jhony Waldir Rojas Cortez

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el proceso de Selección a su cargo, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 156-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 30 de julio de 2024 así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que Secretaría General, notifique la presente a la Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Cajamarca y a los miembros del Comité, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN